



Roj: **AAP V 2059/2017 - ECLI:ES:APV:2017:2059A**

Id Cendoj: **46250370102017200386**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Valencia**

Sección: **10**

Fecha: **05/07/2017**

Nº de Recurso: **1737/2016**

Nº de Resolución: **394/2017**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **MARIA PILAR MANZANA LAGUARDA**

Tipo de Resolución: **Auto**

Rollo nº : 001737/2016

Sección 10ª

A U T O nº 394/2017

SECCIÓN DÉCIMA:

Ilustrísimos Sres .:

Presidente:

D. JOSE ENRIQUE DE MOTTA GARCIA ESPAÑA

Magistrados/as:

Dª. Mª PILAR MANZANA LAGUARDA

D. CARLOS ESPARZA OLCINA

En Valencia, a cinco de julio de dos mil diecisiete.

Vistos ante la Sección Décima de la Il'tma. Audiencia Provincial de Valencia, en grado de apelación, los autos de Jurisdicción voluntaria.General nº 000543/2016, seguidos ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE DIRECCION000 , entre partes, como demandantes, D. Carlos Antonio y Dª Susana , dirigida por el/la letrado/a BEATRIZ MUÑOZ MELERO y representada por el/la Procurador/a CRISTINA BORRAS BOLDOVA. Siendo parte el MINISTERIO FISCAL

Es ponente la Il'ma. Sra. Magistrada Dª. Mª PILAR MANZANA LAGUARDA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En dichos autos por el Il'tmo. Sr. Juez de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE DIRECCION000 , en fecha 29/07/2016 se dictó auto, cuya parte dispositiva es como sigue: " *No ha lugar a otorgar autorización judicial a D. Carlos Antonio y Dña. Susana , padres de los menores Constancio y Florentino , para repudiar la herencia de su abuelo paterno Leandro , debiendo aceptar la misma a beneficio de inventario.*"

SEGUNDO.- Contra dicho auto por la representación procesal de la parte demandante se interpuso recurso de apelación, y verificados los oportunos traslados a las demás partes para su oposición al recurso o impugnación del auto se remitieron las actuaciones a esta Secretaria donde se formó el oportuno rollo, señalándose el día 5 de Julio de 2017 para la deliberación, votación y fallo del recurso, sin celebración de vista.

TERCERO.- Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:



PRIMERO.- Por la dirección letrada de la parte recurrente que representan los intereses de sus dos hijos menores de edad, se interpone recurso contra la resolución de instancia que no ha autorizado a sus padres repudiar la herencia de su abuelo paterno. Se trata, pues, de un proceso de jurisdicción voluntaria que tiene por objeto repudiar la herencia del abuelo paterno, actuando el matrimonio de progenitores en nombre de sus dos hijos menores.

SEGUNDO.- Según relatan en su escrito el abuelo paterno abandonó a sus tres hijos cuando eran pequeños, hace más de treinta años, sin desde entonces haber tenido contacto con él ni recibir ayuda económica del mismo. Y según consta acreditado en autos, los tres hermanos (hijos del causante) han repudiado la herencia de su padre.

Así consta aportada la escritura notarial repudiando la herencia, de su hermana soltera, Felisa en el folio 25, de su otra hermana Paloma en el folio 15, y la propia en el folio 30. Pero es que además, habiendo repudiado la herencia los tres hijos, en previsión de ser llamados los nietos, pues se trata de sucesión no testada, su hermana Paloma junto a su esposo lo han hecho también, a la espera de autorización judicial, en nombre de su hijo Valeriano (folio 20) y las partes de este procedimiento también notarialmente y a la espera de autorización judicial, lo han hecho en nombre de sus dos hijos (folio 35 de los autos). Todo ello en previsión de no perjudicar a sus hijos al haber recibido una carta de unos abogados reclamándoles, como herederos, una importante suma derivada de la liquidación de gananciales de la que al parecer fue posterior esposa del mismo. (folio 14). Y consta también acreditado por aportación documental junto a su escrito de interposición del recurso, que existen otras deudas con entidades bancarias, instituciones de Derecho público como la Diputación e incluso ejecuciones ya en marcha.

Pero sobre todo lo que determina a la Sala la autorización judicial solicitada, es el haber prosperado idéntica petición a la aquí formulada de su hermana y cuñado respecto de su sobrino Valeriano -hijo de aquellos- (folio 82)) mediante la aportación del auto judicial de fecha 10 de mayo de 2016. Con estas repudiaciones lo que se evidencia es que precisamente los hijos de las partes van a ser los llamados a la sucesión de su abuelo, y por lo tanto, y de momento, responder de las deudas ya existentes que son objeto de reclamación.

En consecuencia, en aplicación de idéntica normativa y entendiendo que los padres actúan en beneficio de sus hijos, procede la estimación del recurso, la revocación del auto recurrido, y la autorización solicitada por los recurrentes en nombre de sus dos hijos para repudiar la herencia de su abuelo paterno. Leandro .

TERCERO.- La estimación del recurso conlleva conforme al art. 394 de la LEC al que remite el 398 de la misma la no imposición de las costas de esta alzada.

Vistos los preceptos legales aplicables concordantes y demás de general aplicación

LA SALA ACUERDA

Primero .- Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. Carlos Antonio Y D^a Susana . **Segundo**.- Revocar la resolución recurrida para, en su lugar, conceder a los recurrentes autorización judicial para en nombre de sus hijos repudiar la herencia de su abuelo paterno Leandro .

Tercero.- No hacer imposición de las costas de esta alzada.

Cuarto.- En cuanto al depósito consignado para recurrir devuélvase.

Así por este nuestro auto, contra el que no cabe recurso alguno y del que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Que el anterior auto ha sido leído y publicado por el Ilmo. Sr. Magistrado que lo dicto, estando celebrando Audiencia Pública la Sección Décima de la Audiencia Provincial en el día de la fecha. Doy fe.